



Oficio No. SCVS-IRA-2019-00044445-O

Ambato, 08 de julio de 2019

Señor
Fabio Miguel Cunalema Pérez
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante Resolución nro. SCVS-IRA-2019-00005440 de 08 de junio de 2019, se resolvió designarle como liquidador de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO HALCON BARRENO HALBARRE S.A. EN LIQUIDACIÓN, la cual fue disuelta mediante resolución No. SCVS.IRA.2016.079 de 22 de marzo de 2016, por la causal contemplada en el inciso tercero del artículo 360 de Ley de Compañías vigente a dicha fecha, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato el 01 de abril de 2016.

La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo en el Registro Mercantil del cantón Ambato.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO HALCON BARRENO HALBARRE S.A. EN LIQUIDACIÓN, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto social de la compañía.

En su calidad de liquidador, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión; no obstante, por tratarse de una disolución de oficio, no se le puede extender la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 386 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

Abg. Walter Sandro Soriano Yépez
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

ACEPTO el nombramiento de liquidador de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO HALCON BARRENO HALBARRE S.A. EN LIQUIDACIÓN. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: "El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por uso o disposición arbitraria o negligente de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros."

Ambato a,

24 JUL 2019

Fabio Miguel Cunalema Pérez
C.C.: 1803168572

| | |
|-----------------------|-----|
| Elaborado por: | GEO |
| Expediente 1164 | |
| Trámite 37143-0041-19 | |